



Roj: **AAP B 7195/2018 - ECLI: ES:APB:2018:7195A**

Id Cendoj: **08019370152018200133**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **13/11/2018**

Nº de Recurso: **1047/2017**

Nº de Resolución: **147/2018**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **MARTA CERVERA MARTINEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

**Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil**

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

N.I.G.: 0801942120178075414

**Recurso de apelación 1047/2017-2ª**

Materia: Ejecución de sentencia extranjera

**Órgano de origen: Juzgado de Primera Instancia nº 33 de Barcelona**

**Procedimiento de origen: Ejecución de título judicial extranjero 751/2017-A1**

**Cuestiones.- Ejecución de Título Judicial Extranjero. Legitimación activa.**

**AUTO núm. 147/2018**

Ilmos. Sres. Magistrados

JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO

MANUEL DÍAZ MUYOR

MARTA CERVERA MARTINEZ

En Barcelona, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

**Parte apelante:** Lorengei, S.L.

Letrado: Jordi de Senespleda Puigdefabregas

Procurador: Jordi Pich Martínez

**Parte apelada:** Widem Logistics España, S.L.

Letrado: Jesús Juan Pérez Garrido

Procurador: Carmen Ribas Buyo

**Resolución recurrida:** Auto.

Fecha: 24 de julio de 2017

Parte ejecutante: Widem Logistics España, S.L.

Parte ejecutada: Lorengei, S.L.

Ponente: MARTA CERVERA MARTINEZ



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La parte dispositiva del auto apelado es la siguiente:

*"Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancias del/de la*

*Procurador/a Carmen Ribas Buyo en nombre y representación de WIDEM LOGISTICS ESPAÑA, S.L., como parte ejecutante contra LORENGEI, S.L. con CIF B64537673, como parte ejecutada.*

*Despacho ejecución por la cantidad de 3.248,37 €. Esta cantidad se incrementa en 974,51 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación."*

**SEGUNDO.-** Contra el anterior auto interpuso recurso de apelación la parte ejecutada. Admitido en ambos efectos se dio traslado a la contraparte, que presentó escrito oponiéndose y solicitando la confirmación del auto recurrido, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, que señaló votación y fallo para el día 8 de noviembre de 2018.

Ponente: MARTA CERVERA MARTINEZ.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Términos en los que aparece contextualizado el conflicto en esta instancia.

1. La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva frente a la mercantil Lorengel S.L. con fundamento en la Sentencia de fecha 29/12/2014 dictada por el Tribunal de Comercio de Gante (Bélgica), división Kortrijk A/14/02773 en reclamación de la suma de 3.248,37 euros, en concepto de principal, más los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de liquidación posterior.

2. Por el Juzgado de 1ª Instancia nº 33 de Barcelona se dictó auto de 24 de julio de 2017 por el que se despachaba ejecución por las cantidades solicitadas al estar ante un título que llevaba aparejada ejecución conforme a lo establecido en el artículo 517.2 LEC, en relación con el 523 LEC y a lo dispuesto en el Reglamento 44/2001, habiendo aportado la parte ejecutante los documentos del art. 53 del citado Reglamento.

3. La ejecutada ha interpuesto recurso de apelación contra el citado auto alegando falta de legitimación activa por cuanto en la sentencia, cuya ejecución se pretende, se le condena a pagar unas cantidades a la mercantil Widem Logistics NV (con domicilio social en 8930 Menen-Bélgica, y número de registro 0425.067.371) y no a la mercantil Widem Logistics España, S.L. (con domicilio social en Monasterio-Badajoz, y con NIF B-14975221), entidad que pide el despacho de ejecución.

4. La parte ejecutante se opone al recurso alegando que es la filial en España de Widem Holding Company aportando certificado expedido por la matriz en fecha 30 de octubre de 2018, indicando que ya se hizo constar este extremo en el poder para pleitos.

**SEGUNDO.-** Falta de legitimación activa.

5. De la sentencia dictada por el Tribunal de Comercio de Gante (Bélgica) aportada como documento nº 4 de la demanda ejecutiva (y su traducción como documento nº 5), observamos cómo la reclamación de la que trae causa aquella se presenta por la mercantil Widem Logistics NV mientras que la demanda ejecutiva se presenta por una entidad distinta, Widem Logistics España, S.L.

6. Por la parte ejecutada se ha aportado junto con la oposición al recurso certificado de la entidad belga por la que indica que Widem Logistics NV es administradora única de la filial española, Widem Logistics España, S.L.

7. Resulta irrelevante la relación interna que pueda existir entre Widem Logistics NV y Widem Logistics España, S.L. Aunque se afirma que la primera es administradora única de la segunda, lo relevante es que se trata de dos personas jurídicas distintas, siendo únicamente Widem Logistics NV la titular del derecho de crédito derivado de la sentencia cuya ejecución se pretende, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 538.2 LEC es el único que puede solicitar el despacho de ejecución. Que formen parte de un mismo grupo de empresas no es razón suficiente que permita desconocer que se trata de dos personas jurídicas distintas y cuya esfera de actuación es singularizada, no estando ante un caso de sucesión del ejecutante en los términos del art. 540 LEC.

8. Por todo lo expuesto, procede la estimación del motivo de apelación por no constar acreditada la legitimación activa de la entidad Widem Logistics España, S.L. para la interposición de la demanda ejecutiva de conformidad con el art. 10 y 538 de la LEC, por lo que se revoca la resolución de instancia debiendo acordar la denegación del despacho de ejecución de conformidad con el art. 552 LEC.

**TERCERO.-**Costas procesales.



9. La estimación del recurso de apelación conlleva la no imposición a la apelante de las costas causadas por su recurso ( art. 398.1 y 394.1 LEC).

Inadmitida la demanda ejecutiva, deben imponerse las costas de instancia a la ejecutante ( art. 394.1 LEC)

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por Lorengei, S.L. contra el auto de fecha 24 de julio de 2017, que revocamos. En su lugar, inadmitimos la demanda ejecutiva interpuesta por Widem Logistics España, S.L. por falta de legitimación activa, sin expresa imposición de costas por el recurso y con imposición de costas de instancia a la ejecutante.

Contra la presente resolución las partes legitimadas podrán interponer recurso de casación, ante este tribunal, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, conforme a los criterios legales y jurisprudenciales de aplicación.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución, una vez firme, a los efectos pertinentes.

Así, por este nuestro Auto, del que se llevará certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDO